



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Carmen Yamile Campos Bonilla en representación del menor JFAC
Demandado	Liberto Antonio Arrieta Hernández
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00402 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (domicilio del demandado), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 2.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (artículo 82.4 del C.G. del P.).
- 3.- Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificado el demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Alléguese el poder debidamente conferido indicando el correo electrónico del apoderado judicial.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
008 Del 08-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria